



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS**

Caracas, 16/03/2007

Resolución N° 1.882,

Años 196° y 148°

De conformidad con el numeral 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Nacional, de fecha 18 de septiembre de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17 de octubre de 2001 y en los numerales 1 y 11 del artículo 9 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 29 de diciembre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.836 de fecha 08 de enero de 2007, este Despacho.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), establecer los requisitos, formalidades y especificaciones que deben cumplirse en la impresión y emisión de las facturas y otros documentos de control tributario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Impuesto Sobre la Renta y la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

RESUELVE

Artículo Único: A partir del 01 de abril de 2007, fecha de entrada en vigencia de la Providencia Administrativa dictada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) N° 0421 de fecha 25 de julio de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 33.548 del 23 de octubre de 2006, quedará derogada la Resolución del Ministerio de Finanzas N° 320, de fecha 28 de diciembre de 1999, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.859 de fecha 29 de diciembre de 1999, que establece las Disposiciones Relacionadas con la Impresión y Emisión de Facturas y otros Documentos.

Comuníquese y publíquese

RODRIGO EDUARDO CABEZA MORALES
Ministro del Poder Popular para las Finanzas